Estara entendido de executar todo lo referido sin retar
dacion advirtiendo, que no puede haver falta ni dispensa
cion alguna en ello, por ser conforme a los ordenes de su
mag.d a cuya puntualidad, observancia debo yo aplicar
el desvelo posible; y del recivo desta carta, me dara
Vmd. luego, luego avisso, g.de dios a Vmd. muchos años ma
drid a 27 de n.e de 1668 = señor don yñigo fernandez de
Angulo = don lope de los rrios

Prosigue = El qual dho capitulo cabeça y pie de la dha carta
orden concuerda con su original de que el presente es
crivano da fee, y para que se cumpla y la R.l hacienda sea
pagada y satisfecha de lo que se le debe y se escusen
los salarios y costas de las audiencias y executores que
para ello se despachare, mande dar la presente por la
qual ordeno a los justicias y rreximientos de los dhos villas
que cada una en su jurisdiccion hagan con todo el cuyda
do y vigilancia la cobrança de todas las cantidades de
maravedis que se deben a la R.l hacienda y tocan a esta
thesoreria y las tengan cobradas y rremitidas a los de
positarios a quien tocan dentro de treinta dias prime
ros siguientes, rrepartiendo el cuydado de la cobran
ça entre la justicia y rrexidores de cada villa por gre
mios o yjuelos como les pareciere que con mas facili
dad se comprehenda y haga la cobrança de manera
que se consiga en el dho termino, con apercivimiento que
pasado y no lo aviendo cumplido y hecho el dho pago
mandare traer presos a esta villa el un alcalde y dos
rexidores los mas abonados y estaran en ella hasta tan
to que se aya hecho el dho pago como se manda por la
dha orden y desde luego se citen y prebengan para ello
por haverse de executar yrremisiblemente y a
su costa ynbiare ministros que los traygan presos
y proveere lo que mas convenga al servicio de su
mag.d y pagaran al llevador deste despacho la canti
dad que a cada villa va rrepartida por el itinerario que
va aparte sin le detener mas de dos oras en cada lugar
por lo mucho que ymporta la brevedad del servicio de su
mag.d y de la notoriedad deste despacho el escrivano de
cada villa pondra testimonio a su continuacion pena